

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

TEXTO SUSTITUTIVO

**REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA INCORPORAR EL INSTITUTO
JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO**

Expediente N° 24537

(Aprobado 29 de abril de 2025)

Tercera Legislatura

Segundo Período Sesiones Ordinarias

Área de Comisiones Legislativas V

Departamento de Comisiones Legislativas

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA INCORPORAR EL INSTITUTO
JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se reforme el artículo 131 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 131- Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines establecidos en su Estatuto Social. Los actos cooperativos quedan sometidos al derecho cooperativo, entendido como las normas especiales, jurisprudencia y los principios del cooperativismo. Solamente de manera supletoria los casos no (*)previstos en la presente ley, en la escritura social o en los estatutos de la respectiva asociación, se resolverán de acuerdo con las regulaciones del Código de Trabajo, del Código de Comercio y del Código Civil que por su naturaleza o similitud, puedan ser aplicables a estas asociaciones, siempre que no contravengan los principios, la doctrina y la filosofía cooperativas.

Rige a partir de su publicación.